

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00100-00
DEMANDANTE: ANA RAQUEL GARCIA DIAZ
DEMANDADO: JOSE MIGUEL MONROY SABRICA

Dentro del proceso anteriormente relacionado, se encuentra integrado debidamente el contradictorio con la notificación y traslado de la demanda al demandado JOSE MIGUEL MONROY SABRICA, quien no se pronunció.

Teniendo en cuenta lo o anterior, se procede a convocar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373, por tanto, se procede al decreto de las pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como tal y en la oportunidad legal se valorarán conforme corresponda, a las siguientes:

Documentales: Se tendrán como tal y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, a las siguientes:

Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes ANA RAQUEL GARCIA DIAZ y JOSE MIGUEL MONROY SABRICA
Registro civil de nacimiento de Matrimonio celebrado entre las partes.
Registro civil de nacimiento del menor J.M.M.G.
Copia del certificado de libertad y tradición de un inmueble de la sociedad conyugal.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de MARISELA LOAIZA Y LIGIA LONDOÑO JARAMILLO, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de Parte. El que se solicita del demandado, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad podrá ser interrogado por la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay lugar a decreto de pruebas, ya que el demandado no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se escucharán en interrogatorio a la demandante señora ANA RAQUEL GARCIA DIAZ y del demandado JOSE MIGUEL MONROY SABRICA.

Documental: Se requiere a las partes con el fin de que alleguen sus registros civiles de nacimiento.

Para llevar a cabo las citadas audiencias, se fija la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del martes veintiocho (28) de junio del presente año.**

Se previene a las partes sobre las consecuencias previstas en el artículo 372 numeral 4 inciso 1º, en caso de que no comparezcan a la audiencia, sin justificación.

La audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se utilizará la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario realizarla por otro medio se le informará previamente.

Notifíquese Y Cúmplase



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 075 del

13 de junio de 2022



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría